

Buenos Aires, 12 de Octubre de 2018

Dr.
Eduardo Fernández Rostello
Director
Hospital General de Agudos “Bernardino Rivadavia”

De nuestra mayor consideración,

Las organizaciones de mujeres y derechos humanos firmantes nos dirigimos respetuosamente a Ud., a fin de manifestarle nuestra preocupación por los hechos que tuvieron lugar recientemente en el Hospital de Agudos Bernardino Rivadavia que Ud. dirige, en relación con el acceso a la práctica de aborto legal.

Como no escapa a su conocimiento, tomó estado público una intervención de un grupo de personas que se oponen a la implementación del aborto legal, quienes iniciaron acciones legales y se apostaron en las puertas del Hospital Rivadavia para impedir que una joven pueda acceder al aborto previsto dentro de las causales establecidas en el Código Penal de la Nación (art. 86): peligro para la vida o salud y en caso de violación.

Preocupa especialmente que una persona o grupo de personas tomaran conocimiento de que una paciente del Hospital accedería a una intervención de ILE (Interrupción Legal del Embarazo) en clara violación al secreto profesional y al derecho a la privacidad. La historia clínica (HC) de un paciente constituye un documento público de carácter privado circunscripto a la relación médico-paciente, al que no pueden acceder terceros ajenos a esa relación. Es derecho de la mujer que toda persona que participe en la elaboración o manipulación de la documentación clínica guarde la debida reserva. Al igual que en cualquier práctica médica, nada de lo ocurrido en la consulta debe ser comunicado a otras personas (como integrantes del equipo de salud, familia o funcionarios judiciales o policiales). La HC y toda la información contenida en ella son de titularidad exclusiva de la mujer y su divulgación configura una violación a su derecho a la intimidad y al secreto profesional. Si se considerara necesario compartir la información con terceros –incluidos esposo, compañero/a, padre, madre– debe hacerse con la autorización expresa de la mujer, otorgada de manera libre y de forma clara.

Las organizaciones celebramos que las y los médicos intervinientes hayan garantizado la práctica, de acuerdo a la normativa vigente y a sus obligaciones como profesionales de la salud; y que la mujer haya finalmente podido ejercer su derecho. Tanto la Constitución Nacional como los instrumentos internacionales de derechos humanos amparan el derecho de las mujeres a ejercer sus derechos sexuales y reproductivos y la correlativa obligación de los Estados de garantizarlos.

Aprovechamos la oportunidad para reforzar la necesidad de que las mujeres que soliciten o requieran que se les realice una ILE se les garantice una atención ágil e inmediata. Las instituciones en las cuales se practique deberán prestar toda la colaboración necesaria para que el proceso de atención integral sea llevado a cabo¹. Tal como surge del art. 40 de la Ley 17.132 sobre las *Reglas para el ejercicio de la medicina, odontología y actividad de colaboración de las mismas*, establece que “Los establecimientos asistenciales deberán tener a su frente un director, médico y odontólogo, según sea el caso, el que será responsable ante las autoridades del cumplimiento de las leyes, disposiciones y reglamentaciones vigentes en el ámbito de actuación del establecimiento bajo su dirección y sus obligaciones serán reglamentadas. La responsabilidad del director no excluye la responsabilidad personal de las y los profesionales o colaboradores ni de las personas físicas o ideales propietarias del establecimiento.”

La interrupción legal del embarazo debe ser practicada por el equipo de salud sin intervenciones adicionales innecesarias, sean médicas, administrativas o judiciales. El mandato de no judicialización implica que con la intervención de un médico es suficiente para decidir si el caso se encuadra en las circunstancias que legalizan la interrupción; y que no se debe dar intervención a organismos judiciales o policiales. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha afirmado que: “[...] hacer lo contrario, significaría que un poder del Estado, como lo es el judicial, cuya primordial función de velar por la plena vigencia de las garantías constitucionales y convencionales, intervenga interponiendo un vallado extra y entorpeciendo una concreta situación de emergencia sanitaria, pues cualquier magistrado llamado a comprobar la concurrencia de una causal de no punibilidad supeditaría el ejercicio de un derecho expresamente reconocido por el legislador en el artículo 86, inciso 2º, del Código Penal, a un trámite burocrático, innecesario y carente de sentido” (CSJN, 2012: considerando 19). Es en este sentido que marca la Corte, en el que se inscribe la decisión del Fiscal Daniel Pablovsky de desestimar todo intento de judicialización y freno a la práctica.

En virtud de lo expuesto, celebramos que el Servicio del Hospital haya garantizado el derecho a la práctica de ILE, y confiamos en que desde la Dirección se adoptarán todas las medidas institucionales necesarias para evitar que se vuelva a incurrir en violaciones a los derechos de las pacientes, así como al deber de confidencialidad que exponga a las mujeres, niñas y personas con capacidad de gestar a posibles situaciones de acoso o presiones por el ejercicio de un derecho.

Sin otro particular, lo saludamos cordialmente,

¹ Ministerio de Salud de la Nación, Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo,

Mariela Belski
Directora Ejecutiva
Amnistía Internacional Argentina

Gastón Chilier
Director Ejecutivo
Centro de Estudios Legales y Sociales
(CELS)

Natalia Gherardi
Directora Ejecutiva del Equipo
Latinoamericano de Justicia y Género
(ELA)

Silvia Juliá
Directora Ejecutiva
Católicas por el Derecho a Decidir (CDD)

Leandro Cahn
Director Ejecutivo
Fundación Huésped

Mariana Romero
Directora del Centro de Estudios de
Estado y Sociedad (CEDES)

Pablo Secchi
Director Ejecutivo
Poder Ciudadano

Mabel Bianco
Directora Ejecutiva de la
Fundación para Estudio e Investigación de
la Mujer (FEIM)

**Mariana Romero en representación de la
Red de Acceso al Aborto Seguro
(REDAAS)**